

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Saltillo.

Recurrente: Ángel Herrera.

Expediente: 251/2015

Comisionado Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 251/2015, promovido por su propio derecho por Ángel Herrera, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecisiete (17) de agosto del año dos mil quince (2015), Ángel Herrera, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Saltillo, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Solicito:

1 Cuantas páginas de internet (de cualquier tipo) están a cargo del ayuntamiento?

2 contrato de cada una.

costos del mantenimiento de cada una y quien sube la información”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día veintisiete (27) de agosto el sujeto obligado documenta y solicita la prórroga con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. RESPUESTA. El día tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado responde la solicitud a través de la titular de la unidad de transparencia del municipio, exponiendo lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que la Dirección de Sistemas del R. Ayuntamiento de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le comunico que existe una sola página de internet, la cual es www.salttillo.gob.mx a la cual se le da mantenimiento directamente por personal del Ayuntamiento, por lo que no existe ningún contrato”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día cuatro (04) de septiembre del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Ángel Herrera**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Saltillo; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“y la del DIF? no es parte del ayuntamiento? inconforme”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día ocho (08) de septiembre del dos mil quince (2015), el Comisionado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción IV, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 251/2015. Además, dando vista al Ayuntamiento de Saltillo, para efectos de que rinda la contestación del recurso y

